



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

721

Doctrina
de...

AntONIO Lardellano Almo^o de
la Encomienda desta Villa, cuba mejor forma
que haya supa en Dio, ante Jmo, pas ozo
de Dio, que hauido hecho, Nombram^{to} de la
ma^o Publica, Lrapia decha Encomienda, en
fran^{co} Moreno, por Consentim^{to} de los Jues
anteriores Comotienen firmas. Y hauez
Exericio deha Encomienda, tres Meses; Y pare
ze, no quere, todos, los Jues de Ayuntamiento, la
Exerzia, mai, Loano, Das, las fianzas sup^{tes},
de diferentes Motivos, que a todos Jnos, les
unibe, Lno hauido, Dado el Copias
manuedi alomo, de serenta y qualre Comos
grande deha mandam^{to}, a los tpo, Larmam^{to}
Comome Dauidas, Veinte Lrancos y deha
Lanca de triso, que toas Compone deha
Lancas, Lno hauido, Modo, ni forma de
poder Cobrar.



Y Jmo. Lras Lduplico, se Siva de Mandar

hazerte embargo de los bienes suficientes
y se pongan en pública subasta, y se ven-
dan hasta hacerse el efectivo pago, que es
de Justicia, que pias, Cortas, y Bues &c

Arrojo Las del Manos

Aviso

Se da y Respecto q. el Comendador de...
suello... hazerte el embargo de los bienes que se
en suficientes, y como de... el pago de lo que
esta parte y de; y el referido...
para no pagar, a Deduzcanse...
dia, que en lo que...
a... el...
vin... de esta...
vier... dia... de...
masa: y lo firmo de que a...

Manuel de Arriaza

Joseph...
B...

Notif:

Entend... en cada dia...
ver: Como se contiene a...
V. y adm. de subcom. en...

Respede...

Dilig.

Doy fe, q. oydi en...
Doy fe, q. oydi en...

a todos Creditos, por el Real Comendador
 sus Rentas de diez y seis, y Medias tan
 las, y otras Cargas y gastos pensables; que
 de no redimirse la Encomienda del dicho
 Alcaide a la casa, hallandose como se halla fuera
 de la familia el Comendador, y su mujer sin
 que en tanto tiempo, ayuntamiento con otras
 a la casa, ni menos saber de las personas de las, de
 a ser preciso, que de Dagnificada sea la Encomien
 da, a lo que es por lo de aver, en todo lo qual
 y que para el dicho mande, Real Justicia Co
 las de su Juro.

Antonio Sanchez

Auto / Asegora presentada, y en el Real
 Causa y excomunicacion que esta parte Espone
 Zelato Valor de las cosas que estan en
 baxgado, en esta Encomienda, y de su
 vida, a vista Cortada que se pague el pag
 de esta deuda, mediante el pago, y de su
 vida, que por la misma Encomienda, y de su
 desastre, de la misma Encomienda, y de su
 Infancia de la Encomienda, y de su
 ven las dhas. cosas, y de su vida, y de su
 dho. Agrevo y Encomienda, y de su vida, y de su
 sadas y de su vida, y de su vida, y de su
 Excomunicacion de la Encomienda de

Dho Jn Antonio, Parrellano, Adm^o,
 de la encomienda de esta^a, p^a p^a p^a pagan
 de las referidas costas, con la demas
 cantidad de pago cobrado de su deuda,
 por quien se otorgue Write de las otras
 Alas; y por este su Auto, Asi lo mando
 el Sr. Manuel de Arriaza Alcalde, hoy Sindico
 de esta villa de Bolanos por su utago, en
 la de veinte y dos dias, del mes de Ma
 yo de mill setecientos y cinco, tres años
 de su gobierno = Ottemi.

Manuel de Arriaza J. Leg. de Legados.

J. Baluero

En la villa de Bolanos, en ocho dias, mes de Mayo, del
 año de mill y setecientos y cinco, que el Auto Antecedente, con
 fecha de a Jn Ant. Parrellano, Adm^o, de la
 encomienda de esta^a, en suplen^a, Dofte
 Legados.

En la villa de Bolanos, en ocho dias, mes de Mayo y
 en el presente que el Auto Antecedente
 a Eugenio Rodriguez Res. de
 esta^a, y el de esta^a de la en suplen^a
 Dofte = Legados.

En la villa de Bolanos
 en el presente que el Auto Antecedente
 a Eugenio Rodriguez Res. de
 esta^a, y el de esta^a de la en suplen^a

En la villa de Bolanos en veinte y dos dias



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

del mes de Mayo, de mill setecientos
y cinquenta y tres años, Ante el,
Manuel de Arriana Alcalde ordinario
de esta dha Villa por su leg.º, pariente
Cezgenio Rodriguez Maestro de castre
y Not.º de esta dha villa, y de su leg.º
vobis, Juram.º, por Dios, y Señal
Señal de Cruz en forma de X, y el
Juramento, lo hizo como se ve, y fe-
zo de su verdad y buena memoria
por el thenor del auto siguiente entre
Dijo que en su cumplimiento, Dijo que
conozco las Alcafas y con sus Embar-
gadas, en estos Autos, y en los
pective de cada una de ellas.

- ~ Una gran cellina de Bayeta blanca
con veinte Arul, en quales...
- ~ Una Casaca de Aluges de Bayeta
Vieja, en seis...
- ~ Otra Casaca de Aluges de Bayeta
na Pastan, mayor en qual, y...

2055

Se debe Aprender el Guadapire y la casa ca cada
cosa de por sí, por el maestro de Coniencia, y el justo
Valor de cada pieza, se a de escribir a continuar,
de estas por el mismo trabajo para satis fazer, el propio,
Asi tambien tambien Con el nombre del maestro.

El guardapire, Bole ochenta reales o cinco = 80
pe. 50 = la casa ca, Bole quarta, y cinco reales = 45

y por ser Bole de. firme, en el magro, A
Beyte y de, de, Mayo de laño, de 1753.

Francisco Sanchez
Malina

Parola y orina
Jedia de la mano
locho, quarto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

In su capie de Sachin Castanearca 55
do en setenta y cinco 2075

En la forma, y forma el dho lugar 130
no Adalgues, lico yacaso es de Aprenio que
suma monto, el valor de las dhas cosas con
y treinta de don y de plazo ha ver lo echo
Vier y fidede, segun su local suer tentendex sin
de neutraliza. La la lerdad de cargo de su fuzam, que
ho tiene y que se le da de sesenta años para mas
o menor y lo fiximo en su ley =

Manuel de Arriaza, Cagonia Proxiqar B

Otteni:
Joseph de la Cruz
Balmeida

Thusan de
votas =

En la dha villa en dho mes y año, se les
en su finciento, de lo mandado por el
y en su ley de la dha, de las
en los dhas autos en la forma

En su ley de la dha, de los dhas autos
autos quateros, don 1000
non de sus, de la dha Arerona y pro
pion de sus dhas, de los dhas autos
dho en su ley de la dha, de los dhas autos

Leprero, lo que despues a Mendis Do 45-17
amas sabido pueno ————— Do 85

Do 130-17

Y ten sea en esta thosa, por
averse dado otidados zinora
pon del Aprerio de dhas Alapas — Do 05

Do 135-17

Por manexa que importa el
pial, y castas, tieno y tra, y zinora, y m, de
pon. Y el ymporte de las dhas Alapas, tieno
to y treinta, y pon segun consta de sus Aprerios
nos; por lo que vestadas estas partidas, se
queda adeva echo Moreno Alitado, y
Antonio, zinora, y medio, y en la forma
referida se fexeris esta thosa, y fimo
milita, de quep ele, no, Do, fee —

Manuel de Arriaza

Joseph de Sepeda
Balunde

Ottome.

Que y y no tinenti stando la usid dha
ficalde de le entreguen los dhas bienes en
su poder abita de don Antonio Pardo
Lana; En la cantidad de sus Aprerios
el qual quere hall presente los rubio
y sellos, e de por entrego de adulo
un sold; Y para que asi consta lo fixo
mo su m, y con dho don Antonio



Debate 1844 13.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRE

Pax de hono de queyo elec, no Doyle

Manuel de Arriaza

Alupede

Antonio Landellano